



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3037

ARMENIA, 10 DE ENERO DE 2024

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 01 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS TRÁMITES DE AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
(Pág. 2-9)

DECRETO NÚMERO 05 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA"
(Pág. 10-11)

DECRETO NÚMERO 1094 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE UN INMUEBLE, SE IMPONE SERVIDUMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
(Pág. 12-15)

RESOLUCIÓN NÚMEROS 572 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL "AMABLE" PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025"
(Pág. 16-17)

RESOLUCIÓN NÚMEROS 573 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DE LA EMPRESA DE FOMENTO DE VIVIENDA DE ARMENIA "FOMVIVIENDA" PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025"
(Pág. 18-19)

RESOLUCIÓN NÚMEROS 574 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA (EDUA) LTDA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"
(Pág. 20-22)

RESOLUCIÓN NÚMEROS 578 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIONES DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA (EDUA), PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"
(Pág. 23-26)



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
28/10/2024 V1

Decreto número 1011 de 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS TRÁMITES DE AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde municipal de Armenia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 2º, los numerales 1º y 10º del artículo 315 y 363º de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1º del Decreto 1094 del 03 de agosto de 2020, el artículo 868 del Estatuto Tributario, los artículos 313 y 372 de la Ley 2294 de 2023, la Resolución nacional N°3914 del 17 de diciembre de 2024 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia dispone que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 315, numerales 1º y 10º de la Constitución Política de Colombia, atribuye al alcalde municipal, la responsabilidad de hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por el cumplimiento del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que el artículo 363 ibídem, dispone que el sistema tributario se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad constituyendo el marco general que guía la imposición de las cargas fiscales a través de las cuales el Estado obtiene los recursos necesarios para su consecución y funcionamiento.

Que correspondía a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales fijar el sistema y método para determinar las tarifas por los derechos de tránsito que se realizan en los Organismos de Tránsito ante el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, de conformidad con lo reglado en el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006; motivo por el cual, el Municipio de Armenia adoptó lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, a través del artículo 207 del Acuerdo N° 229 del 13 de Diciembre de 2021, y donde se estableció que, a partir del año 2022, el Alcalde Municipal fijará anualmente mediante Decreto las tarifas de los derechos de tránsito, atendiendo a las necesidades del Municipio y las condiciones de mercado.

Que los derechos de tránsito en Colombia son pagos que los ciudadanos deben realizar para acceder a determinados servicios o utilizar infraestructuras de transporte. Entre los ejemplos más comunes se encuentran la matrícula vehicular y los derechos asociados a trámites como la expedición de licencias de conducción. Estos derechos tienen como objetivo



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
28/10/2024 V1

Decreto número 01 de 2025

principal asegurar el mantenimiento, la operación y la mejora de las infraestructuras viales, contribuyendo a una movilidad eficiente y segura. Por su naturaleza específica, los derechos de tránsito no pueden ser catalogados como un tributo. Su destinación específica los excluye de ser considerados impuestos, ya que estos no financian el gasto general del Estado.

Así mismo, no califican como tasas porque no siempre implican una contraprestación directa e individualizada, ni como contribuciones, dado que no generan un beneficio colectivo o un incremento en el valor de una propiedad.

Que, al no ser considerados tributos su reglamentación no es imperativa mediante Acuerdo Municipal como lo establece el artículo 338 constitucional sino a través de Decreto por parte del alcalde, como además fue estipulado en el artículo 207 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

Que el Decreto 1094 del 03 de agosto de 2020 "Por la cual se reglamenta el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 14 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" establece en su Artículo 1 adicionar el Título 14 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, título que tendrá el siguiente texto:

(...)"

CAPÍTULO 1

EQUIVALENCIA DE COBROS, SANCIONES, MULTAS, TASAS, TARIFAS Y ESTAMPILLAS

ARTÍCULO 2.2.14.1.1. Valores expresados en Unidades de Valor Tributario UVT. Para los efectos dispuestos en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, al realizar la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a Unidades de Valor Tributario (UVT), se empleará por una única vez el procedimiento de aproximaciones que se señala a continuación:

Si del resultado de la conversión no, resulta un número entero, se deberá aproximar a la cifra con dos (2) decimales más cercana.

Aplicando la presente regla, una tarifa fijada en 3 SMLMV al convertirse a UVT para el año 2020, corresponderá inicialmente a 73,957621 UVT. Acto seguido, para dar aplicación al presente artículo, se aproximará a la cifra con dos decimales más cercana para establecer la tarifa, es decir, finalmente quedará convertida en 73,96 UVT.

PARÁGRAFO: Cuando el valor a convertir resulte inferior a una (1) UVT, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.

Aplicando la presente regla, una tarifa fijada en 1 Salario Mínimo Legal Diario Vigente (SMLDV) al convertirse a UVT para el año 2020, corresponderá inicialmente a 0,821751 UVT. Acto seguido, para dar aplicación al presente artículo, se aproximará a la cifra con tres decimales más cercana para establecer la tarifa, es decir, finalmente quedará convertida en 0,822 UVT.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
28/10/2024 V1

Décreto número 01 de 2025

ARTÍCULO 2.2.14.1.2. Valores de obligaciones tributarias. En lo relativo a la conversión de los valores derivados de obligaciones tributarias contenidas en las disposiciones relacionadas con impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se seguirán aplicando las reglas de conversión y aproximaciones contenidas en los artículos 868 y 868-1 del Estatuto Tributario."

(...)"

Que en virtud de lo señalado en el Artículo 2.2.14.1.1. del Decreto 1094 del 03 de agosto de 2020, que reza: "...Si del resultado de la conversión no, resulta un número entero, se deberá aproximar a la cifra con dos (2) decimales más cercana...", los valores de la tabla de tarifas por derechos de tránsito y otros servicios, se fijarán en UVT y se aproximarán en dos decimales. Aunado a esto, en el evento de que el valor a convertir sea inferior a (1) UVT, se deberá aproximar a la cifra con (3) decimales más cercana, conforme a lo expuesto en el Parágrafo del mismo Artículo Ibídem.

Que el artículo 868 del Estatuto Tributario, establece la Unidad de Valor Tributario – UVT como la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN; corolario de lo anterior, la UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los tributos administrados por el Municipio de Armenia. El valor de la unidad de valor tributario se reajustaba anualmente con la variación dispuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.

Que, el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, había definido que desde el año 2020, las multas, tasas y sanciones expresadas en términos de salarios mínimos (smmlv), como las multas de tránsito, sanciones pecuniarias establecidas en el Código Penal, las sanciones laborales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, entre otras debían ser reexpresadas en UVT.

Que, el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, crea el valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) y que entra a reemplazar la Unidad de Valor Tributario – UVT como medida de valor; aunado a esto, lo reglamenta, estableciendo que el valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el periodo comprendido entre el primero (1o) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este; y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1o) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) aplicable para el año siguiente; como se cita a continuación:

(...)

"ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO (UVB). Créase la Unidad de Valor Básico (UVB). El valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) se reajustará anualmente en la variación



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
28/10/2024 V1

Decreto número 01 de 2025

del Índice de Precios al Consumidor (IPC) sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el periodo comprendido entre el primero (1o) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1o) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) aplicable para el año siguiente.

El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor tributario (UVT), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB) el año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.

PARÁGRAFO 1o. *Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico (UVB), se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.*

PARÁGRAFO 2o. *Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las cifras y valores aplicables a tributos, sanciones y, en general, a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias, ni en relación con los asuntos de índole aduanera ni de fiscalización cambiaria, que se encuentren medidos o tasados en Unidades de Valor Tributario (UVT).*

PARÁGRAFO 3o. *Los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del Estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, que se encuentren en firme o ejecutoriados con anterioridad al 1o de enero de 2024, se mantendrán determinados en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario (UVT), según el caso.*



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
28/10/2024 V1

Decreto número 01 de 2025

PARÁGRAFO 4o. Los valores que se encuentren definidos en salarios mínimos <o>* en UVT en la presente ley, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB) conforme lo dispuesto en el presente artículo, con excepción de lo previsto en el artículo 293 de esta ley en relación con el concepto de vivienda de interés social.”

(...)

Que en los servicios y tarifas que cobre la Secretaría de Tránsito y Transporte, se incluye el valor por las especies venales. Adicionalmente, se cobrarán las tarifas establecidas por el Gobierno Nacional con destino al Ministerio de Transporte y al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, cuando a ello haya lugar.

Que mediante el Decreto Municipal 381 del 30 de Diciembre de 2021 “Por medio del cual se fijan las tarifas para los trámites de automotor y se dictan otras disposiciones” se establecieron las tarifas que cobrará la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, por los trámites y servicios que presta, el citado decreto fue modificado por el Decreto Municipal N°089 del 28 de marzo de 2022, donde se incluyó la tarifa de los derechos del runt por inscripción, modificación y/o actualización de datos en el RUNT.

Que mediante el Decreto Municipal 561 del 28 de diciembre de 2023, se fijaron las tarifas para los trámites de automotor para la vigencia 2024, con base en la resolución N°000187 fechado del 28 de noviembre de 2023 “Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2024”.

Que conforme a la Resolución nacional N°3914 del 17 de diciembre de 2024 “Por medio la cual se establece el valor de la Unidad de Valor Básico – UVB para la vigencia 2025” el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fija en once mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$11.552.00) el valor de la Unidad de Valor Básico - UVB, que regirá durante el año 2025.

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las Tarifas que cobrará la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, por los trámites y servicios que a continuación se enuncian, de conformidad con la Resolución N°3914 del 17 de diciembre de 2024 “Por medio la cual se establece el valor de la Unidad de Valor Básico – UVB para la vigencia 2025”, así:

CONCEPTOS Y/O DERECHOS DE TRÁNSITO	VALOR % EN UVB
A. POR MATRÍCULA Y/O REGISTRO INICIAL	
Para vehículos particulares, oficiales, y públicos	1,77
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	1,06



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

Decreto número 01 de 2025

Para remolques y semirremolques	2,83
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	2,93
B. POR RADICACIÓN DE CUENTA	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos	5,30
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	8,15
Para remolques y semirremolques	5,30
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	5,30
C. POR TRASPASO DE PROPIEDAD DE UN VEHÍCULO:	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos	9,57
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	10,65
Para remolques y semirremolques	9,57
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	9,57
D. POR CAMBIO DE COLOR:	
Para todo tipo de vehículos: particulares, oficiales, públicos, motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares	12,42
E. INSCRIPCIÓN O LEVANTAMIENTO DE LIMITACIÓN O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD O MODIFICACIÓN DEL ACREEDOR PRENDARIO	
Para vehículos particulares	7,07
Para vehículos oficiales y públicos	7,07
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	3,90
Para remolques y semirremolques	7,07
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	7,07
F. POR MODIFICACIÓN O CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS QUE IDENTIFICAN UN VEHÍCULO AUTOMOTOR	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos (cambio de carrocería, cambio de motor, regrabación de chasis y/o serie, conversión a gas natural y adaptación de vehículos de enseñanza automovilística).	12,42
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares. (cambio de carrocería, cambio de motor, regrabación de motor, regrabación de chasis)	15,22
Para remolques y semirremolques (cambio de carrocería)	12,42
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada (cambio de carrocería, cambio de motor, regrabación de chasis y/o serie)	12,42
G. POR CAMBIO DE SERVICIO	
Para vehículo público a particular	10,65
H. POR LICENCIA DE CONDUCCIÓN	
En cualquier categoría refrendación, categorización y duplicado	4,40
Por primera vez o cambio de documento de identidad	3,81
I. POR LICENCIA DE TRÁNSITO O TARJETA DE TRÁNSITO Y DUPLICADO	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos	5,69
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	2,13
Para remolques y semirremolques	5,69
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	5,69
J. POR PLACAS	
J1. PARA VEHÍCULOS PARTICULARES, OFICIALES Y PÚBLICOS Y DUPLICADO:	



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

Decreto número 01 de 2025

Por la fabricación o elaboración de la placa	4,06
Por la expedición de la especie venal	1,06
J2. PARA MOTOCICLETAS, MOTOCARRO, CUATRIMOTO Y SIMILARES Y DUPLICADO	
Por la fabricación o elaboración de la placa	2,37
Por la expedición de la especie venal	0,71
J3. PARA REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y DUPLICADO	
Por la fabricación o elaboración de la placa	2,87
Por la expedición de la especie venal	1,77
K. POR BLINDAJE O DESMONTE DE BLINDAJE DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos	12,42
L. POR PARQUEADERO EN PATIOS OFICIALES (24 HORAS)	
Para articulados	3,78
Camiones, buses y busetas	3,78
Microbús	2,64
Automóvil, campero y camioneta	1,88
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	0,75
Bicicletas, carretilla, carreta y similar	0,39
M. POR SERVICIO DE GRÚA, CAMABAJA U OTRO MEDIO IDÓNEO	
Camiones, buses y busetas	13,23
Microbús	11,34
Automóvil, campero y camioneta	11,34
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	7,59
Bicicletas, carretilla, carreta y similar	3,75
N. POR TRANSPORTE PÚBLICO	
Trámite por vinculación, desvinculación, renovación de tarjeta de operación (incluidos cascos de reposición de equipo), concepto previo favorable.	3,54
Cambio de empresa local a local	7,07
Cambio de empresa local a foránea	7,07
Tarjeta de operación extemporánea	7,07
Tarjeta de operación por primera vez	177,09
Estudio para la habilitación de empresa de transporte terrestre automotor individual de pasajeros (taxi).	7,07
Habilitación de empresas	10302,94
O. CANCELACIÓN DE MATRÍCULA DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos	3,54
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	2,66
Para remolques y semirremolques	3,54
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	3,54
P. REMATRÍCULA DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos	5,30
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	1,77
Para remolques y semirremolques	5,30
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	5,30



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

Decreto número 01 de 2025

Q. REVISIONES	
Reposición, sellado y revisión del taxímetro	3,54
R. CERTIFICACIONES, SERVICIOS Y OTROS TRÁMITES	
Certificados de tradición para vehículos públicos, particulares, oficiales, motocicletas, motocarros, cuatrimotos y similares, remolques y semirremolques	3,66
Constancia de viabilidad para cierre de vía pública	3,54
Fotocopias unidad	0,02
Permisos por duplicado de placa	1,77
S. RUNT	
Derechos RUNT por inscripción de persona natural o jurídica	1,47
Derechos RUNT por modificación o actualización de datos	0,43

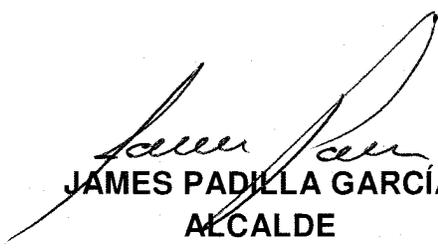
ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Armenia, Quindío a los **03** ENE 2025

CÚMPLASE,


JAMES PADILLA GARCÍA
ALCALDE

Proyecto/Elaboro: Área Jurídica de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Proyecto/Elaboro: Área Contabilidad de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón – Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Lina María Parra Sepúlveda - Directora D. A. J.
Revisó y Aprobó: VB Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 05 de 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS
AL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA”**

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, parágrafo 2 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 Numeral 8 de la Constitución Política regula como una de las atribuciones del Alcalde, la siguiente: *“Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado”*.

Que el literal a) numeral 4 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 prescribe: *“Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará: “Artículo 91. Funciones. Los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los Alcaldes tendrán las siguientes:*

a) *En relación con el Concejo: (...)*

4. *Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones; presentarles informes generales sobre su administración en la primera sesión ordinaria de cada año, y convocarlo a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado”*.

Que como lo dispone el parágrafo 2 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, cuando el Concejo Municipal no se encuentre sesionando, se podrá convocar a sesiones extraordinarias, puesto que se requiere llevar a cabo el análisis y trámite de distintos proyectos de acuerdo, lo cual es necesario para el buen funcionamiento de la administración municipal, los cuales se relacionan a continuación:

Proyecto de acuerdo *“Por medio del cual se autoriza al alcalde de Armenia Quindío para la adquisición de hasta diez (10) soluciones de vivienda en cumplimiento de un fallo judicial.”*

Proyecto de acuerdo *“Por medio del cual se modifica el presupuesto general de rentas, gastos e inversión del Municipio de Armenia para la vigencia 2025.”*

Proyecto de acuerdo *“Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Armenia, Quindío, asumir compromisos de vigencias futuras ordinarias.”*

Que teniendo en cuenta las facultades otorgadas por la Constitución y la Ley, se hace necesario convocar a sesiones extraordinarias al Honorable Concejo Municipal.

En consideración de lo expuesto, se



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 05 de 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS
AL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR al Honorable Concejo Municipal de Armenia a sesiones extraordinarias durante veinte (20) días corridos, durante el período comprendido entre el trece (13) de enero al primero (01) de febrero de 2025, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante las citadas sesiones la Corporación se ocupará exclusivamente del estudio, análisis, revisión, discusión y aprobación en comisión y/o plenaria según sea el caso, de los proyectos de acuerdo que a continuación se relacionan:

Proyecto de acuerdo *“Por medio del cual se autoriza al alcalde de Armenia Quindío para la adquisición de hasta diez (10) soluciones de vivienda en cumplimiento de un fallo judicial.”*

Proyecto de acuerdo *“Por medio del cual se modifica el presupuesto general de rentas, gastos e inversión del Municipio de Armenia para la vigencia 2025.”*

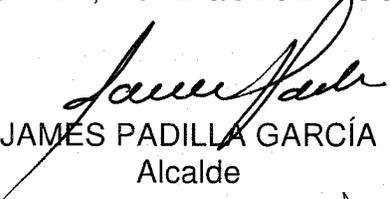
Proyecto de acuerdo *“Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Armenia, Quindío, asumir compromisos de vigencias futuras ordinarias.”*

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Presidente del Concejo Municipal para lo de su competencia

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia, Quindío a los 10 ENE 2025

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Proyectó y Revisó: Diana Marcela Giraldo Cruz – Profesional Universitaria - Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bo. Lina María Parra Sepúlveda – Directora – Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bo. Lina María Mesa Moncada – Asesora Jurídica Despacho Alcalde
Vo. Bo. Despacho Alcalde.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 1094 DE 23 DIC 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE UN INMUEBLE, SE IMPONE SERVIDUMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 58, 315 Numeral 3 y 365 Superiores, Artículo 59 de la Ley 388 de 1997 y en el Artículo 3º de la Ley 1742 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las prescripciones contenidas en el Artículo 58 Superior, por motivos de utilidad pública o de interés social se faculta su expropiación cuando: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social (...)"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: *"...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."*

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 311 Superior, es función del municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes y que acorde con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 1551/2012 que modifica el Artículo 3 de la Ley 136/1994, corresponde al Municipio : *"1 9. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios"*.

Que la Constitución Política en su Artículo 365, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y señala que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este marco, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación de estos, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación.

Que de conformidad con lo previsto en el Literal D) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el Artículo 91 de la Ley 136/1994, corresponde a los alcaldes: *"...5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables..."*.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 7º y 8º de la Ley 142 de 1994, es función de la Nación y los departamentos entre otras, la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

Que el Artículo 6º de la Ley 489/1998, indica: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares..."*. A su vez, el Artículo 95 *Ibidem*, establece que las entidades públicas *"podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"*.

Que el Artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el Artículo 3º de la Ley 1742 de 2014, frente a la gestión predial, establece: *"Artículo 3. El artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 quedará así: "Artículo 20. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los"*



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 1094 DE 23 DIC 2024

procedimientos previstos en las Leyes 9a de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

Parágrafo 1. La adquisición de predios de propiedad privada o pública necesarios para establecer puertos, se adelantará conforme a lo señalado en las reglas especiales de la Ley 1ª de 1991 o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan de manera expresa.

Parágrafo 2. Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción”.

Que el municipio de Armenia, es una entidad territorial que goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley; con el derecho de gobernarse por autoridades propias; ejercer las competencias correspondientes; participar en las rentas nacionales; administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que Empresas Públicas de Armenia ESP. es una empresa prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios tales como Acueducto, Alcantarillado y Aseo y sus actividades complementarias e inherentes a los mismos, que, conforme a lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 17 de la ley 142 de 1994, está constituida como Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del orden municipal, identificada con NIT 890000439-9. Empresa que se encuentra gestionando el desarrollo del proyecto “Construcción de los colectores de las quebradas La Florida, San Nicolás Río Quindío, municipio de Armenia” Tramo San Nicolás, mismo que apunta a mejorar las redes de alcantarillado y construcción de redes de colectores en el Municipio, obras que a mediano plazo contribuirán a la descontaminación de las fuentes hídricas del mismo y por ende, al cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (en adelante PSMV), producto de un fallo de acción popular del Quindío y el departamento del Quindío, tienen frente al fallo del Tribunal Administrativo del Quindío radicado 63001233300020180006900 del 31 de enero de 2019.

Por su parte, la Ley 142 de 1994, en su artículo 117 al respecto, prevé lo siguiente: “La empresa de servicios públicos que tenga interés en beneficiarse de una servidumbre para cumplir su objeto, podrá solicitar la imposición de la servidumbre mediante acto administrativo (...)”

Que las gestiones adelantadas por Empresas Públicas de Armenia ESP, guardan relación con el Plan de Desarrollo 2024 - 2027 “Armenia con más oportunidades”, aprobado mediante el Acuerdo No. 309 del 22 de mayo de 2024 en el Principio “Ética y responsabilidad con el Ambiente” Línea Estratégica “Armenia Moderna”, situación perfectamente armonizada con el Acuerdo 019 de 2009, que estableció en su Artículo 97, lo siguiente: “Artículo 97. DISPOSICIONES EN MATERIA DE INTERVENCIÓN DE LA PLATAFORMA AMBIENTAL. Estas corresponden a: “El proyecto más importante que debe abordar la administración Municipal en términos ambientales, es la descontaminación de toda la red de microcuencas urbanas las cuales se encuentran totalmente contaminadas por 480 descoles que existen a lo largo de la ciudad en la actualidad. Se debe priorizar la inversión para permitir el desarrollo de la red de colectores e interceptores que recojan la totalidad de las aguas residuales, la separación del alcantarillado para que sea independiente aguas lluvias y aguas servidas, para finalizar con la consolidación de las PTAR y /o sistemas alternativos para la descontaminación”.

Que para el proyecto citado en precedencia, el Municipio en conjunto con Empresas Públicas de Armenia ESP debe cumplir los requisitos técnicos, prediales y financieros descritos en la Resolución 661 de 2019 emanada del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la cual, en su Artículo 13 el Numeral 7, obliga a: “13.7. Prediales: Con excepción de los proyectos de pre-inversión, los proyectos deben contar con los predios, permisos de paso y/o servidumbres prediales según corresponda y dicha documentación deberá ser anexada al proyecto en su presentación de acuerdo con lo estipulado en la Guía de presentación de proyectos de agua potable y saneamiento básico, incluyendo la certificación de propiedad de los predios (certificado de libertad y tradición a nombre del municipio y/o del prestador en el caso de que el municipio sea accionista mayoritario de la empresa prestadora para lo cual se deberá garantizar que la infraestructura será propiedad del municipio) y las servidumbres necesarias para su ejecución. En el caso de los proyectos de pre- inversión, estos deberán presentar de forma explícita dentro del alcance de sus términos de referencia el grado de acompañamiento requerido por la Entidad formuladora para la obtención de los predios y/o servidumbres definidas dentro del diseño.

Nit: 890000464-3
Despacho AlcaldeDECRETO NÚMERO 1 0 9 4 DE 2 3 DIC 2024

PARÁGRAFO. Las Entidades Formuladoras podrán presentar los proyectos de agua y saneamiento básico de forma digital previa reglamentación del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio."

Que el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO, MUNICIPIO DE ARMENIA" Tramo San Nicolás, tiene por objeto construir 21 kilómetros de infraestructura de alcantarillado residual de aguas domésticas. Debido a su impacto ambiental y social, esta obra ha sido priorizada por la Administración Municipal, como componente del PSMV adoptado mediante Resolución 1592 del 05 de agosto de 2020. Resolución que se enmarca en las obligaciones que tanto el Municipio como Empresas Públicas de Armenia ESP, la Corporación Autónoma Regional del Quindío y el departamento del Quindío, tienen frente al fallo del Tribunal Administrativo del Quindío radicado 63001233300020180006900 del 31 de enero de 2019 en lo referente a la recuperación del recurso hídrico del municipio de Armenia, lo que convierte el proyecto en utilidad pública conforme la Ley 142 de 1994, para lo cual se requiere la adquisición de una franja de terreno a efectos de imponer servidumbre de alcantarillado de aguas residuales domésticas sobre el predio de matrícula inmobiliaria 280-108188, en razón de la inscripción de la oferta de compra realizada por Empresas Públicas de Armenia en el respectivo folio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1742/2014, que en uno de sus apartes prescribe: "(...) una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola o rechazándola. (...) Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando: a) guarden silencio sobre la oferta de negociación directa (...) Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.

Notificada la oferta de compra de los inmuebles sobre los que recaiga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, e inscrita dicha oferta en el respectivo Certificado de Libertad y Tradición, los mismos no podrán ser objeto de ninguna limitación al dominio. El Registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos".

Dicha franja de terreno corresponde a:

ORDEN FRANJA DARS	AREA SERV (M2) DARS	FICHA CATASTRAL	DIR_FMI	FMI	PROPIETARIO
F-233	14,00 m ²	N/R	KR 16 # 30	280-108188	JESÚS ROJAS OSPINA – CC 1242693

Que teniendo como base el ya mencionado PSMV, la ejecución de las obras se encuentra dividida por tramos.

Que en consideración de las razones de hecho y de derecho expuestas y en estricto acatamiento de la normativa que rige el tema, en especial de la contenida en el Artículo 58 Literal D) de la Ley 388 de 1997 que establece la procedencia de la expropiación por vía administrativa e interés social: "Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios", se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la utilidad pública e interés social del predio con matrícula inmobiliaria 280-108188, de propiedad del señor JESÚS ROJAS OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía 1242693, ubicado en la zona urbana del municipio de Armenia, Quindío, con dirección o nomenclatura KR 16 # 30 con Folio de Matrícula Inmobiliaria 280-108188 LOTE DE TERRENO CONSTANTE DE 12 MTS DE FRENTE, POR CENTRO HASTA LA QUEBRADA. CUYOS LINDEROS ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 723 DE ABRIL 29 DE 1955 DE LA NOTARIA 2. DE ARMENIA ART.11 DCTO. 1711 DE 1984. EXLUYENDO LOTE DE 6 VARAS FRENTE, X 20 VARAS CENTRO Y LOTE 5 VARAS FRENTE X CENTRO HASTA LA QUEBRADA.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 1094 DE 23 DIC 2024

PARÁGRAFO: CONSTITUIR Servidumbre de alcantarillado de aguas residuales la cual operará de manera permanente, en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO, MUNICIPIO DE ARMENIA", sobre una porción del predio Para un área de servidumbre de 14,00 m² cuyos linderos son:

SUR: partiendo del punto 1 con COORDENADAS X= 4702846,6653 – Y= 2059071,4319 al punto 2 con coordenadas X = 4702843,0979 – Y= 2059071,3194 en línea recta, con una longitud de 3,569 metros con el predio identificado con número de predial nacional 630010102000000340001000000000

NORTE: del punto 2 con coordenadas X= 4702843,0979 – Y= 2059071,3194 al punto 3 con coordenadas X= 4702845,2541 - Y= 2059074,3891 en línea recta, con una longitud de 4,399 metros con el predio de mayor extensión identificado con número predial nacional 630010102000000340009000000000

ESTE: del punto 3 con coordenadas X= 4702845,2541 – Y= 2059074,3891 al punto 4 con coordenadas X= 1155229,1 – Y= 992792,04 en línea recta. Con una longitud de 5 metros

SUROESTE: del punto 4 con coordenadas X= 1155229,1 - Y= 992792,04 y encierra con el punto 1 con COORDENADAS X= 4702849,9463 – Y= 2059074,5371 en línea recta con una longitud de 4,517 metros De acuerdo con Plano de Servidumbre F-233 a escala 1:100, que se anexa al presente instrumento

Es importante resaltar que las coordenadas descritas anteriormente corresponden al sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS Origen-Nacional.

La indemnización por derechos se servidumbre de la franja fue avaluada en DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000), además se avaluaron los daños a cultivos o especies vegetales existentes en la franja de servidumbre requerida en CERO PESOS (\$0) y como daño emergente la suma de CERO PESOS (\$0) para un valor total de indemnización de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000), aclarando que, en el caso concreto, no se presentan afectaciones al patrimonio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Decreto, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, quedando en firme desde el día siguiente al de su publicación.

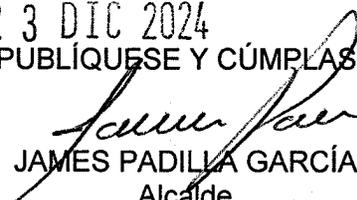
ARTÍCULO TERCERO: INSCRIBIR la presente declaratoria en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-108188.

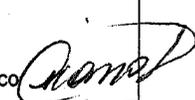
ARTÍCULO CUARTO: La ejecución del proyecto: "CONSTRUCCION COLECTORES QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO ARMENIA QUINDÍO", estará a cargo de Empresas Públicas de Armenia ESP.

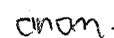
ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia, Quindío, a los 23 DIC 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

P/E: Diana Patricia Loaiza Sánchez – Profesional Universitaria – Departamento Administrativo Jurídico – Componente Jurídico 
Empresas Públicas de Armenia ESP – Componente Técnico 

Revisó: Lina María Parra Sepúlveda – Directora Departamento Administrativo Jurídico 

Vo. Bo. Lina María Mesa Moncada – Asesora Jurídica Despacho 



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
28/10/2024 V1

RESOLUCIÓN Número 572 de 27 de Diciembre 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL “AMABLE” PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025”

El Alcalde Municipal de Armenia, en ejercicio de sus facultades, constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el Artículo 315 numeral 3 superior, Artículo 79 del Decreto 111 de 1996, los Artículos 106 y 109 del Acuerdo 181 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el ejercicio de la función administrativa, las entidades estatales están sometidas a una regulación estricta en materia presupuestal. En consecuencia, no puede haber gastos que no estén contemplados en el presupuesto, y el mismo obedece a una tarea de planeación de ingresos y gastos.

Que AMABLE es una empresa industrial y comercial del Estado, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, cuya misionalidad es el cumplimiento del convenio de cofinanciación entre el Municipio de Armenia y la Nación – Ministerio de Transporte, para la implementación y entrada en funcionamiento del Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Armenia, Quindío.

Que dado su carácter de entidad de capital 100% público, y el cumplimiento de una misionalidad pública, al mismo se aplican normas de derecho público tanto del orden contractual como administrativo y presupuestal.

Que mediante Acta de Comfis No. 036 del 27 de Diciembre de 2024, fue aprobado el Acuerdo 008 del 10 de Diciembre de junta directiva de la AMABLE “**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL “AMABLE” PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025**”.

Que por lo anterior se:

RESUELVE

Artículo Primero: Fijense los cómputos de Ingresos del Presupuesto General de AMABLE E.I.C.E, para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de Enero y el 31 de Diciembre de 2025 en la suma de DIECISIETE MIL CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (**\$ 17.043.660.456,00**) así:

INGRESOS 2025	
RUBRO	PRESUPUESTO
DISPONIBILIDAD INICIAL	\$ 5.459.160.456,00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 11.584.500.000,00
Funcionamiento	\$ 2.000.000.000,00
Inversión	\$ 9.584.500.000,00
TOTAL	\$ 17.043.660.456,00



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
28/10/2024 V1

RESOLUCIÓN Número 572 de 27 de Diciembre 2024

Artículo Segundo: *Aprópiase para atender los gastos de Funcionamiento e Inversión del Presupuesto General de AMABLE E.I.C.E, durante la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de Enero y el 31 de Diciembre de 2025 la suma de DIECISIETE MIL CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$17.043.660.456,00) así:*

GASTOS 2025	
RUBRO	PRESUPUESTO
Funcionamiento	\$ 2.050.000.000,00
Inversión	\$ 14.993.660.456,00
TOTAL	\$ 17.043.660.456,00

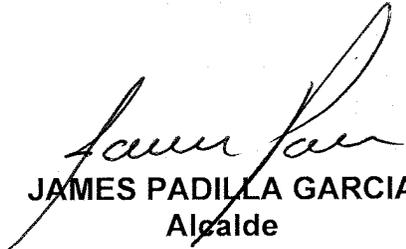
Artículo Tercero: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

Artículo Cuarto: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -.

Artículo Quinto: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los 27 días del mes de DIC del año dos mil veinticuatro (2024).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó: Jhoana Maritza López Duque – Contratista Profesional Presupuesto Sec. Hacienda
Elaboró: Jhoana Maritza López Duque – Contratista Profesional Presupuesto Sec. Hacienda
Revisó: German Alonso Gómez- Profesional especializado de la secretaria de Hacienda
Yeison Andrés Pérez Lotero – Secretario de Hacienda
Lina María Parra Sepúlveda – Directora Departamento Administrativo Jurídico
Lina María Mesa Moncada – Asesora Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
28/10/2024 V1

RESOLUCIÓN Número 573 de 27 de Diciembre 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DE LA EMPRESA DE FOMENTO DE VIVIENDA DE ARMENIA “FOMVIVIENDA” PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025”

El Alcalde Municipal de Armenia, en ejercicio de sus facultades, constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el Artículo 315 numeral 3 superior, Artículo 79 del Decreto 111 de 1996, los Artículos 106 y 109 del Acuerdo 181 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Gerente General de la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia “FOMVIVIENDA”, puso a consideración de la Junta Directiva del 12 de diciembre de 2024, el Presupuesto Anual Global de Ingresos, Gastos e Inversión de la Empresa, para la vigencia 2025.

Que corresponde a la Junta Directiva de la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia “FOMVIVIENDA”, aprobar el presupuesto de conformidad a lo establecido en el ARTÍCULO 13. “FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA” del Acuerdo de Junta Directiva 004 del 01 de abril de 2024.

Que una vez estudiado y debatido en reunión de Junta Directiva del Presupuesto Año 2025 presentado por el Gerente General, la Junta lo encuentra ajustado a la realidad económica y financiera de la Entidad y concordante con el Decreto 115 de 1996 “Estatuto Orgánico de Presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado”, dedicadas a actividades no financieras.

Que mediante Acta de Comfis No. 035 del 20 de Diciembre de 2024, fue aprobado el Acuerdo 008 del 12 de Diciembre de junta directiva de la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DE LA EMPRESA DE FOMENTO DE VIVIENDA DE ARMENIA “FOMVIVIENDA” PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025”**

Que por lo anterior se:

RESUELVE

Artículo Primero: Adóptese el Presupuesto de ingresos y fijense los cálculos de la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia “FOMVIVIENDA”, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, en la suma de: **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.948.435.196)**, según el detalle del Presupuesto Ingresos, así:

	NOMBRE	VALOR
1	INGRESOS	\$ 1.948.435.196,00
1.0	DISPONIBILIDAD INICIAL	0



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN Número 573 de 27 de Diciembre 2024

1.1	INGRESOS CORRIENTES	\$ 1.947.735.196,00
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 700.000,00

Artículo Segundo: Adóptese el Presupuesto Gastos e inversión y fíjense los cómputos de la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia "FOMVIVIENDA", para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, en la suma **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE** (\$1.948.435.196), según el detalle que se encuentra a continuación así:

CODIGO	CUENTAS	VALOR
2	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION	\$ 1.948.435.196,00
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 1.448.435.196,00
2.3	GASTOS DE INVERSION	\$ 500.000.000,00

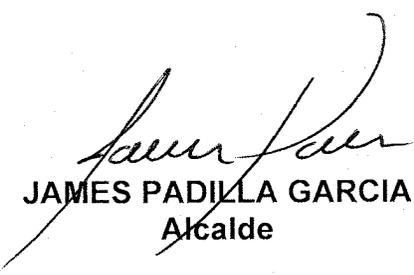
Artículo Tercero: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

Artículo Cuarto: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -.

Artículo Quinto: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los 27 días del mes de DIC del año dos mil veinticuatro (2024).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó: Jhoana Maritza López Duque – Contratista Profesional Presupuesto Sec. Hacienda
Elaboró: Jhoana Maritza López Duque – Contratista Profesional Presupuesto Sec. Hacienda
Revisó: German Alonso Gómez- Profesional especializado de la secretaria de Hacienda
Yeison Andrés Pérez Lotero – Secretario de Hacienda
Lina María Parra Sepúlveda – Directora Departamento Administrativo Jurídico
Lina María Mesa Moncada – Asesora Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
28/10/2024 V1

RESOLUCIÓN Número 574 de 27 de Diciembre 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA (EDUA) LTDA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

El Alcalde Municipal de Armenia, en ejercicio de sus facultades, constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el Artículo 315 numeral 3 superior, Artículo 79 del Decreto 111 de 1996, los Artículos 106 y 109 del Acuerdo 181 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado se les aplica en materia presupuestal, las normas correspondientes del estatuto orgánico del presupuesto y en especial:

- Las básicas: Compiladas en el Decreto Ley No. 111 de 1996.
- Las específicas: Decreto No. 115 de 1996.

Además, las normas del estatuto orgánico presupuestal del Municipio de Armenia, contenidas en el Acuerdo Municipal No. 181 de 2020, así como el Decreto Municipal 084 de 2021.

Que el Decreto 115 de 1996, reglamenta la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Que el Decreto 115 de 1996, exige que las Empresas Industriales y Comerciales del estado, sometan a aprobación del COMFIS sus presupuestos anuales para cada vigencia.

Que la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de orden Municipal.

Que, los Estatutos de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia Ltda. (EDUA), establece en el artículo 21 numeral 3 como función del gerente de la EDUA: “...Presentar oportunamente a la Junta Directiva los proyectos de acuerdo sobre presupuesto anual de rentas y gastos, el plan operativo anual de inversiones y los que estime convenientes para asegurar la buena marcha de la empresa...”

Que, con base en lo anterior, la Gerencia presenta a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión para la vigencia fiscal 2025, el cual debe ser aprobado por el Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS).

Que las disposiciones generales del presente Acuerdo son complementarias con los Decretos 111 de 1996 y 115 de 1996, las leyes orgánicas del presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y su aplicación en armonía con estas.

Que la Empresa debe contar con el presupuesto de la vigencia 2025 para ejecutar los gastos de funcionamiento e inversión.

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario la adopción del Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 en la suma de: **TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$3.939.752.210).**

Que mediante Acta de Comfis No. 035 del 20 de Diciembre de 2024, fue aprobado el Acuerdo 004 del 18 de Diciembre de junta directiva de la EDUA **“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DE LA EMPRESA DE**



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
28/10/2024 V1

RESOLUCIÓN Número 574 de 27 de Diciembre 2024

DESARROLLO URBANO DE ARMENIA (EDUA) LTDA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

Que por lo anterior se:

RESUELVE

Artículo Primero: Fijense los componentes del presupuesto de Ingresos, de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia Ltda. (EDUA), para la vigencia Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 en la suma **TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$3.939.752.210)**, según el siguiente detalle:

NOMBRE DE LA CUENTA	PARCIALES	PRESUPUESTO INICIAL 2025
Ingresos		\$3.939.752.210
Disponibilidad Inicial		\$1.430.706.612
Ingresos Corrientes		\$2.509.045.598
Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing		\$1.102.742.586
Ventas incidentales de establecimientos no de mercado	\$1.102.742.586	
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$0	\$1.265.026.634
Contratos Interadministrativos Municipales/Setta.	\$594.000.000	
Otros Contratos Interadministrativos (E.PUBLICO)	\$671.026.634	
Recursos de capital		\$141.276.378
Rendimientos financieros	\$64.000.000	
Recuperación de cartera - préstamos	\$72.276.378	
Reintegros y otros recursos no apropiados	\$5.000.000	

Artículo Segundo: Fijense los componentes del Presupuesto de Gastos e Inversión, de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia Ltda. (EDUA), para la vigencia Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 en la suma de: suma **TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$3.939.752.210)**, según el siguiente detalle:

NOMBRE DE LA CUENTA	PARCIALES	PRESUPUESTO INICIAL 2023
Gastos		\$3.939.752.210
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		\$2.371.456.977
Gastos de personal	\$1.185.260.411	
Planta de personal permanente	\$1.185.260.411	
Adquisición de bienes y servicios	\$374.800.000	
Adquisiciones diferentes de activos	\$374.800.000	
Transferencias corrientes	\$1.000.000	
Sentencias y conciliaciones	\$1.000.000	
Gastos de comercialización y producción	\$759.615.980	
Adquisición de servicios	\$759.615.980	
Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora	\$50.780.586	
Impuestos	\$50.000.000	
Cuota de fiscalización y auditaje-2	\$780.586	
Inversión		\$1.568.295.233
Gastos de comercialización y producción	\$1.568.295.233	
Adquisición de servicios	\$1.568.295.233	

Artículo Tercero: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
28/10/2024 V1

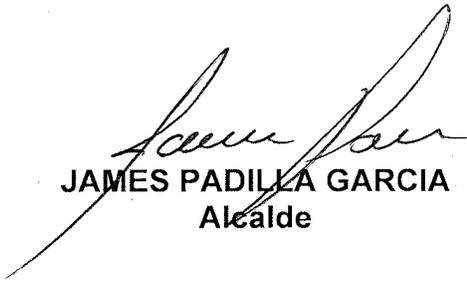
RESOLUCIÓN Número 574 de 27 de Diciembre 2024

Artículo Cuarto: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -.

Artículo Quinto: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los 27 días del mes de DIC del año dos mil veinticuatro (2024).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó: Jhoana Maritza López Duque – Contratista Profesional Presupuesto Sec. Hacienda

Elaboró: Jhoana Maritza López Duque – Contratista Profesional Presupuesto Sec. Hacienda

Revisó: German Alonso Gómez- Profesional especializado de la secretaria de Hacienda

Yeison Andrés Pérez Lotero – Secretario de Hacienda

Lina María Parra Sepúlveda – Directora Departamento Administrativo Jurídico

Lina María Mesa Moncada – Asesora Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
28/10/2024 V1

RESOLUCIÓN Número 578 de 27 de Diciembre 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIONES DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA EDUA (E.I.C.E), PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2024

El Alcalde Municipal de Armenia, en ejercicio de sus facultades, constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el Artículo 315 numeral 3 superior, Artículo 79 del Decreto 111 de 1996, los Artículos 106 y 109 del Acuerdo 181 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado deben regirse por las normas establecidas en materia presupuestal que se encuentran compiladas en los decretos 111 de 1996 y 115 de 1996.

Que, el decreto 115 de 1996, capítulo IV, establece el procedimiento para la modificación del presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Territorial mediante adiciones, traslados, o reducciones que deben ser aprobados por el COMFIS.

Que, los Estatutos de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia Ltda. (EDUA), establecen en su artículo 23 numeral como función de la Junta Directiva: “2. *Vigilar la marcha de la Empresa y aprobar las políticas generales de la entidad, conforme a los planes y programas que correspondan conforme a su objeto social y las normas de carácter constitucional, nacional, departamental y municipal, que regulen el mismo*”.

Que mediante *Acuerdo 005 del 27 de diciembre de 2023*, la Junta Directiva de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia Ltda. EDUA (E.I.C.E. indirecta del orden Municipal) aprobó el proyecto de Presupuesto global de Ingresos, Gastos e Inversión para la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 en la suma de: **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$3.648.380.622)**, para la vigencia 2024.

Que mediante Resolución 510 de diciembre 30 de 2023, el consejo municipal de política fiscal “COMFIS”, aprobó el proyecto de Presupuesto global de Ingresos, Gastos e Inversión para la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 en la suma de: **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$3.648.380.622)**, para la vigencia 2024.

Que, el artículo 24 del decreto 115 de 1996, establece que las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio a la deuda y gastos de inversión, serán aprobados por el consejo municipal de política fiscal COMFIS, o quien este delegue.

Que, el artículo 12 del decreto 115 de 1996 define que “*El Presupuesto de Ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital*”.

Que una vez cerrada la vigencia 2023 y de conformidad con certificación emitida por el Director Administrativo y Financiero de la entidad, los saldos de efectivo en caja y bancos para el primero (01) de enero de 2024 corresponde a MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.474.994.278), según certificado del Director Administrativo y Financiero

Se deben descontar de esta Disponibilidad Inicial los ingresos recibidos para terceros que no tienen afectación presupuestal de SETTA por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$49.596.494,04), como también las estampillas, retenciones e IVA por pagar que al cierre de la vigencia ascienden a la suma de CIENTO UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
28/10/2024 V1

RESOLUCIÓN Número 578 de 27 de Diciembre 2024

Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$101.883.225.00). Después de restar las cifras anteriores, se cuenta con una disponibilidad inicial para el primero (01) de enero de 2024 por valor de MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$1.323.514.558,96). Teniendo en cuenta que en el presupuesto aprobado para la vigencia 2024 se apropió una Disponibilidad Inicial de MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.405.323.476,00), se hace necesario reducir el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2024, en la disponibilidad inicial la suma de OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON CAUTRO CENTAVOS M/CTE. (\$81.808.917,04).

Así mismo, la apropiación definitiva del rubro presupuestal 1.1.02.05.002.08.03 denominado "Contratos Interadministrativos Municipales/Setta" para la vigencia fiscal 2024, se estableció en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$545.100.000) y el contrato interadministrativo que genera este ingreso se firmó por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$457.600.000), menor valor de lo esperado, lo que genera que el comportamiento de los ingresos en 2024, en el rubro presupuestal 1.1.02.05.002.08.03 denominado "Contratos Interadministrativos Municipales/Setta", no tendrá el comportamiento esperado y que en virtud al menor recaudo se debe realizar una reducción al presupuesto de ingresos, gastos e inversión de la EDUA en este rubro presupuestal.

Que se cuenta con certificación expedida por el Director Administrativo y Financiero con funciones de tesorería, que contiene el valor a reducir en el presupuesto de ingresos gastos e inversión de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia.

De otro lado, la apropiación definitiva del rubro presupuestal 1.2.05.02 denominado "Rendimientos Financieros – Depósitos" para la vigencia fiscal 2024, se estableció en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000), y que, con corte a treinta (30) de noviembre de 2024, el ingreso ejecutado en el rubro presupuestal 1.2.05.02 denominado "Rendimientos Financieros – Depósitos", asciende a la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$57.506.387), lo que nos lleva a que, el ingreso por concepto de rendimientos financieros – depósitos, superaron la apropiación definitiva en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$52.506.387).

De la misma manera, la apropiación definitiva del rubro presupuestal 1.2.09.04.02 denominado "Inmobiliaria Municipal – Recuperación de cartera" para la vigencia fiscal 2024, se estableció en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000), y que, con corte a treinta (30) de noviembre de 2024, el ingreso ejecutado en el rubro presupuestal 1.2.09.04.02 denominado "Inmobiliaria Municipal – Recuperación de cartera", asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$143.132.041), lo que nos lleva a que, el ingreso por concepto de rendimientos financieros – depósitos, superaron la apropiación definitiva en la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$93.132.041).

Que, de lo anteriormente descrito, el Director Administrativo y Financiero con funciones de tesorería, presenta certificación donde hace constar que por concepto de rendimientos financieros y recuperación de cartera la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia, con corte a 30 de noviembre de 2024, ha recibido, CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$57.506.387) y CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$143.132.041) respectivamente.

Que se hace necesario adicionar al presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2024, en los rubros presupuestales 1.2.05.02 denominado "Rendimientos Financieros – Depósitos" y 1.2.09.04.02 denominado "Inmobiliaria Municipal – Recuperación de cartera"; la suma CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
28/10/2024 V1

RESOLUCIÓN Número 578 de 27 de Diciembre 2024

(\$52.506.387) y NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$93.132.041) respectivamente ; por lo que se debe realizar una adición total al presupuesto de ingresos gastos e inversión por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$145.638.427)

Que mediante Acta de Comfis No. 035 del 20 de Diciembre de 2024, fue aprobado el Acuerdo 003 del 18 de Diciembre de junta directiva de la EDUA "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIONES DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA EDUA (E.I.C.E), PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2024

Que por lo anterior se:

RESUELVE

Artículo Primero: Reducir al Presupuesto de Ingresos de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA (E.I.C.E), para la vigencia fiscal 2024 en la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$169.308.917)**, según se detalla a continuación:

REDUCCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS		
NOMBRE DEL RUBRO	RUBRO MOVIMIENTO	RUBRO AGRUPADOR
Ingresos		\$169.308.917
Disponibilidad Inicial		\$81.808.917
Bancos	\$81.808.917	
Ingresos Corrientes		\$87.500.000
Ingresos no tributarios		\$87.500.000
Venta de bienes y servicios		\$87.500.000
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		\$87.500.000
Contratos Interadministrativos Municipales/Setta	\$87.500.000	

Artículo Segundo: Reducir al Presupuesto de Gastos, Operación e Inversiones de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA (E.I.C.E), para la vigencia fiscal 2024, en la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$169.308.917)**, según se detalla a continuación:

REDUCCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS		
NOMBRE DEL RUBRO	RUBRO AGRUPADOR	RUBRO MOVIMIENTO
Gastos		\$169.308.917
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		\$87.500.000
Gastos de personal		\$74.926.794
Planta de personal permanente		\$74.926.794
Factores constitutivos de salario		\$41.728.975
Factores salariales comunes		\$41.728.975
Sueldo básico	\$18.806.403	
Bonificación por servicios prestados	\$3.487.558	
Prestaciones sociales		\$19.435.014
Prima de navidad	\$8.827.140	
Prima de vacaciones	\$10.607.874	
Contribuciones inherentes a la nómina		\$21.907.634



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN Número 578 de 27 de Diciembre 2024

Aportes a la seguridad social en pensiones	\$8.488.740	
Aportes de cesantías	\$13.418.894	
Remuneraciones no constitutivas de factor salarial		\$11.290.185
Prestaciones sociales		\$11.290.185
Vacaciones	\$11.290.185	
Gastos de comercialización y producción		\$12.573.206
Adquisición de servicios		\$12.573.206
Servicios para la comunidad, sociales y personales		\$12.573.206
Contratos Interadministrativos Municipales/SETTA	\$12.573.206	
Inversión		\$81.808.917
Gastos de comercialización y producción		\$81.808.917
Adquisición de servicios		\$81.808.917
Servicios de la construcción		\$81.808.917
Cuentas Por Pagar Pasivo Vigencia Expirada	\$81.808.917	

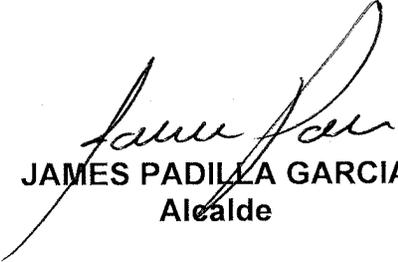
Artículo Tercero: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

Artículo Cuarto: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -.

Artículo Quinto: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los 27 días del mes de DIC del año dos mil veinticuatro (2024).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó: Jhoana Maritza López Duque – Contratista Profesional Presupuesto Sec. Hacienda
Elaboró: Jhoana Maritza López Duque – Contratista Profesional Presupuesto Sec. Hacienda
Revisó: German Alonso Gómez- Profesional especializado de la secretaria de Hacienda
Yeison Andrés Pérez Lotero – Secretario de Hacienda
Lina María Parra Sepúlveda – Directora Departamento Administrativo Jurídico
Lina María Mesa Mondada – Asesora Despacho Alcalde